



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2017.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DENOMINADO DIRECTOR/DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PERTENECIENTE AL ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ASÍ COMO LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.**

Visto nuevamente el expediente relativo a la aprobación de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto denominado Director/Directora de la Asesoría Jurídica, perteneciente al Área de Alcaldía-Presidencia, así como las bases que han de regir en dicha convocatoria; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa.

### **PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN DUARTE MÍNGUEZ, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 1204/2017 DE 14 DE JULIO, DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.**

Visto el expediente número 2015008990 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María Concepción Duarte Mínguez, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto número 1204/2017, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, a la vista del Dictamen número 221/2017 de fecha 04 de julio del Consejo Consultivo de Canarias, resolvió:

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María Concepción Duarte Mínguez, por daños personales ocasionados el día 26 de marzo de 2015, a consecuencia de un pretil defectuoso situado en la acera de la calle Moure esquina calle Anchieta, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, ya que no ha quedado probado el hecho lesivo. "

**2º.-** La interesada mediante escrito presentado ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 6 de septiembre de 2017, número 17018503981 (Registro Electrónico SIR), con entrada en el Servicio de Hacienda y Patrimonio del 20 de septiembre de 2017, en el que manifiesta su desacuerdo contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, alegando entre otros, lo siguiente:

" ...

A) Error en la valoración de la prueba por parte del Consejo Consultivo, quien parte desde el inicio de un error de base, ya que el hecho NO SE PRODUCE TAL Y COMO RELATAN EN SU INFORME, sino al revés, motivo por el cual los argumentos y Fundamentos Jurídicos empleados no tienen que ver con el supuesto de hecho, ya que no se trata de un "tropezón" al acceder desde la vía a la acera ( supuesto en el que obviamente habría que fijarse a dónde se va a acceder para medir la altura , esto es, subir un escalón), sino se trata de todo lo contrario, estando en la acera existe un hueco que origina la caída.

B) Principio de Seguridad Jurídica, Teoría de los Actos propios y la Buena Fe:

Resulta incomprensible, contrario a la buena fe y vulnera el principio de los actos propios, que existan nada menos que DOS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN O INFORMES FAVORABLES POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN, ASEGURANDO DE MANERA CATEGÓRICA QUE ESTÁ PROBADA LA RELACIÓN CAUSAL, Y DETALLANDO Y COPIANDO LOS ARGUMENTOS UTILIZADOS DESDE EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, Y POR EL CONTRARIO EXISTA RESOLUCIÓN, A LA VISTA DEL INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO ( no olvidemos que sus resoluciones NO SON VINCULANTES )que diga todo lo contrario, es decir QUE NO EXISTA NEXO CAUSAL , basándose únicamente en lo manifestado por el Consejo Consultivo, el que insistimos, parte de un error en el hecho objetivo de la caída, y no se pronuncia sobre la misma.

C) COMO QUIERA QUE EXISTE error en la valoración de la prueba al emitir el Consejo un Dictamen que nada tiene que ver con la caída ocurrida, se interesa igualmente que según se venía anunciando, se practiquen las siguientes pruebas, en virtud de la buena fé, el principio de defensa y las garantía de seguridad jurídica que ha sido vulnerada:

A) Testifical de Doña Raquel del Carmen Melián Alonso, con DNI 45.453.653-H con domicilio en la calle Huroncillo, número 20 en Tejina.-

B) Testifical de Doña Ana María Soledad Morales Rocha, con D.N.I. 41.952.763 G con domicilio en el Camino de las Peras, número 2, Edificio El Cristo, Portal B, 8J.-

SUPLICO A V.I. Que teniendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, se tenga por interpuesto Recurso de Reforma en tiempo y se dicte Resolución, donde además de llevarse a cabo las cuestiones interesadas, se me reconozca el Derecho a ser indemnizada en la cuantía de 22.641.61 €.

" ... "

3º.- Procede estimar el recurso y retrotraer las actuaciones para continuar con la tramitación del expediente, practicando la prueba testifical propuesta, tramite al que renunció porque el informe propuesta de la Administración estimaba su reclamación.

**4º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su estimación el 29 de septiembre de 2017, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el día 9 de octubre siguiente, indicando:

..

ÚNICA.- Examinado el expediente administrativo, esta Asesoría Jurídica informa de conformidad con el informe propuesta del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 29 de septiembre de 2.017.

En efecto, la informante considera que de no retrotraerse las actuaciones para la práctica de la prueba testifical propuesta por la reclamante, y a la que renunció ante la propuesta de resolución estimatoria, podría producirse indefensión, teniendo en consideración que, conforme al reiterado criterio jurisprudencial -así, a título ilustrativo cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 2.007- y en aplicación del artículo 217 de la Ley 1 /2.000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la carga de la prueba de la relación de causalidad le corresponde a quien reclama.

..

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

**5.1.-** De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

**5.2.-** Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015-: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

**5.3.-** El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

**5.4.-** De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha 06 de septiembre de 2017 número 17018503981 (Registro Electrónico SIR), dentro del plazo de interposición, y con entrada en el Servicio de Hacienda y Patrimonio el día 20 de septiembre de 2017.

**5.5.-** Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto

de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**6º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,  
**ACUERDA:**

Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Concepción Duarte Mínguez, contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 1204/2017, de fecha 14 de julio, y retrotraer las actuaciones, practicando la prueba testifical propuesta por la interesada y continuar con la tramitación del expediente.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

Visto nuevamente el expediente relativo a la contratación el "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS", así como los informes que constan en el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,  
**ACUERDA:**

El reajuste de anualidades del contrato denominado "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS", suscrito con la empresa T-Systmes ITC Iberia S.A.U., con NIF A81608077, conforme al siguiente detalle:

**ANUALIDADES A MODIFICAR:**

<b>AÑOS</b>	<b>Aplic. presupuestaria</b>	<b>PRECIO</b>	<b>IGIC</b>	<b>ANUALIDAD</b>
2015	110/93400/22002	109.300,00	7.651,00	116.951,00
2016	110/93400/22002	8.981,39	628,70	9.610,09
2017	110/93400/22002	14.900,00	1.043,00	15.943,00
2018	110/93400/22002	14.900,00	1.043,00	15.943,00
2019	110/93400/22002	5.918,61	414,30	6.332,91
				<b>164.780,00</b>

NUEVAS ANUALIDADES:

AÑOS	Aplic. presupuestaria	PRECIO	IGIC	ANUALIDAD
2015		-	-	-
2016		-	-	-
2017	110/93400/22002	120.475,00	8.433,25	128.908,25
2018	110/93400/22002	22.350,00	1.564,50	23.914,50
2019	110/93400/22002	11.175,00	782,25	11.957,25
				<b>164.780,00</b>

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017, LOS EXPEDIENTE RELATIVOS A "LA NOCHE EN BLANCO 2017", "RECOVITA DE NAVIDAD" Y PROYECTO CITY 2020-INTERREG MAG.**

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Economía, Empresa y Empleo, de fecha 9 de octubre de 2017, del siguiente contenido literal:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2017, aprobó el Calendario y la Regulación del Cierre del Ejercicio Presupuestario 2017.

El Área de Promoción y Desarrollo Local es la responsable de tramitar, **simultáneamente**, los expedientes relativos a la "Noche en Blanco 2017"- que se desarrollará el próximo 4 noviembre-, la "Recovita de Navidad", que tendrá lugar en el periodo comprendido entre el 1 al 6 de diciembre y otros actos relacionados con las Fiesta de Navidad, y además proseguir con la ejecución del Proyecto "FUTURO SOSTENIBLE PARA LAS CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA" (CITY-2020) presentado a la convocatoria del Programa de Cooperación INTERREG MAC 2014-2020, que fue aprobado por el Comité de Gestión del programa INTERREG MAC 2014-2020, el día 8 de noviembre de 2016 en Funchal, Madeira, por un importe total de 1.048.475,00 €, con una tasa de cofinanciación FEDER del 85%.

Teniendo en cuenta la complejidad de los expedientes relativos a "La Noche en Blanco 2017" y Proyecto CITY 2020- Interreg Mac, y las fechas en que se realizará la "Recovita de Navidad" y otros actos relacionados con las festividades navideñas hasta la limitación presupuestaria correspondiente, es por lo que esta Concejala Delegada propone a la Junta de Gobierno Local que, en su caso adopte, el acuerdo de excepcionar del Calendario del Cierre del Ejercicio Presupuestario la tramitación de los expedientes de referencia."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE RIEGO EN LA ACERA DEL CAMINO PICO BERMEJO, EN TEJINA.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de dos mil cuarenta y ocho euros (2.048,00 €), depositó don Manuel Díaz Hernández, con NIF (...), en concepto de garantía de obras por obras de canalización para la acometida a la red de riego en la acera del Camino Pico Bermejo, en Tejina.

**PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON SERGIO NICOLÁS MEDINA BRITO, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO CRUZ DE LOS ÁLAMOS, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO,**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil novecientos cincuenta euros (1.950,00 €), depositó la Comunidad de Propietarios Edificio Cruz de Los Álamos, con NIF (...), en concepto de garantía por obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera de la Plaza San Francisco, en la zona del casco.

**PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ATENCIÓN PSICOSOCIAL PARA PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES".**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica Municipal, la Intervención Municipal y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2017, en la suma de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932.

**Segundo.-** Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con C.I.F. G-35820950, representada por don Benito Mayor Perdomo, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932, para la ejecución del proyecto "Servicio de Información, asesoramiento y atención psicosocial para personas con fibrosis quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 19.538,92 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, del Gobierno de Canarias y con ingresos propios, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento son gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para la ejecución del proyecto, en este caso parte de los gastos de personal. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Canaria Oliver Mayor contra la Fibrosis Quística, para la ejecución del proyecto "Servicio de Información, asesoramiento y atención psicosocial para personas con fibrosis quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017, al amparo de lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

**PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ORDEN HERMANOS DE BELÉN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MANTENIMIENTO CASA DE ACOGIDA PARA MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL".**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos

informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica Municipal y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2017, en la suma de catorce quinientos ochenta euros (14.580,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916.

**Segundo.-** Conceder a la ORDEN DE HERMANOS DE BELÉN (C.I.F. R-3800063 D), representada por don Horacio Díaz Santa Cruz, la subvención nominativa por importe de catorce quinientos ochenta euros (14.580,00 €), para la ejecución del proyecto "Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social" -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total 28.649,72 euros, a financiar con la subvención de este Ayuntamiento y aportaciones propias-, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, y la petición formulada, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ORDEN HERMANOS DE BELÉN, para la ejecución del proyecto "Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

**PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKETE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA PARA EL ENFERMO DE PARKINSON IV".**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Sección de

Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2017, en la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918.

**Segundo.-** Conceder a la ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE), con C.I.F. G-38649190, representada por don Andrés Siverio Siverio, con DNI. (...), la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €), para la ejecución del proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para el enfermo de Parkinson IV", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 19.396,70 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, y con ingresos propios de la asociación y que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento, según el proyecto presentado, se corresponden con parte de los gastos de personal. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE), con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

**PUNTO 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA -SILSE-".**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos

informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica Municipal y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2017, en la suma de cuatro mil ochocientos sesenta euros (4.860,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935.

**Segundo.-** Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR), con CIF 38298766, representada por doña Marina Micucci, la subvención nominativa por importe cierto de cuatro mil ochocientos sesenta euros (4.860,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935, para la ejecución del proyecto "Servicio de intérpretes de lengua de signos española -SILSE-", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de veintidós mil veinticuatro euros con sesenta y siete céntimos (22.024,67 €), a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y de la Dirección General de Políticas Sociales y se realizará en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y día 31 de diciembre de 2017, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad acorde con su fin social (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR), para la ejecución del Proyecto "Servicio de intérpretes de lengua de signos española -SILSE-", con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

**PUNTO 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO OCUPACIONAL FUNCASOR HELLEN KELLER".**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento

contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica Municipal y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2017, en la suma de seis mil (6.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954.

**Segundo.-** Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR), con CIF 38298766, representada por doña Marina Micucci, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil euros (6.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto denominado "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de veintitrés mil doscientos ochenta euros (23.280,00 €), que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y de la Dirección General de Políticas Sociales y se realizará en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos del proyecto a subvencionar por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR), para la ejecución del proyecto denominado "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller", con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 20 de octubre.

**PUNTO 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS TUTELADAS".**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento

contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica Municipal y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2017, en la suma de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927.

**Segundo.-** Conceder a la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION, con C.I.F. G 387443308, representada por doña Georgette Bugnion Vuichard, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de atención a personas tuteladas", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de treinta y un mil ochocientos setenta y siete euros con ochenta y un céntimos (31.877,81 €), a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, de otras entidades públicas y privadas, y que se realizará en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento de la entidad acorde con el su fin social (personal y gastos materiales y técnicos). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de atención a personas tuteladas", con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

**PUNTO 14.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL APUNTALAMIENTO DE LOS FORJADOS DE LAS CÁMARAS SANITARIAS QUE LO PRECISEN DENTRO DE LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN ENCOMENDADOS A MUVISA PARA LOS 164 BLOQUES DE LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL.**

Visto el expediente relativo a los trabajos de inspección encomendados a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (Muvisa), para los 164 Bloques de la Urbanización El Cardonal, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2017, y a los efectos de incluir o preveer las medidas provisionales a adoptar con carácter urgente de los apuntalamientos de los forjados de las cámaras sanitarias que lo requieran, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Vivienda de fecha 20 de septiembre de 2017, que dice:

*"(...) Siguiendo el Informe Técnico recibido del Servicio de Disciplina de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 15 de septiembre de 2017, que concluye "*

*"... A la vista de los hechos expuestos, se comparte tanto el análisis de valoración y la trascendencia de los daños detectados realizada por la empresa INTEMAC así como sus recomendaciones, por lo que se considera necesario incluir o preveer entre las medidas provisionales a adoptar con carácter urgente el apuntalamiento de los forjados de las cámaras sanitarias que lo requieran, a medida que se realizan los trabajos de inspección y revisión del estado de las citadas cámaras sanitarias".*

Atendiendo a dicho Informe y, toda vez que los apuntalamientos de las cámaras sanitarias, pueden incluirse entre las medidas provisionales a adoptar con carácter urgente y que podrían en muchos casos sustituir a posibles realojos, es preciso contemplar dentro de la cantidad estimada y aprobada de 212.000,00 €, (incluido el 6% por gastos de gestión a favor de MUVISA sobre dicha cantidad), prevista para los posibles realojos, la actividad de los referidos apuntalamientos, debiendo destinarse por tanto dicha cantidad, tanto a los posibles realojos, como a los apuntalamientos que en ambos casos se ordenen por la Gerencia Municipal de Urbanismo."

**2º.-** Consta en el expediente el referido informe Técnico del Servicio de Disciplina del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 15 de septiembre de 2017.

**3º.-** La Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"(...) Primero: Modificar la encomienda aprobada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de diciembre de 2016, para las actuaciones en el Área de Regeneración y Renovación Urbana en la urbanización El Cardonal 2ª Fase, en San Cristóbal de la Laguna, en el sentido de añadir a la misma, para llevar a cabo previamente a la continuidad de los trabajos encomendados, la inspección de los 164 bloques de dicha Urbanización (salvo los ocho ya realizados) indicada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, según Informe de 5 de junio de 2017 y refuerzos que procedan en los 6 bloques objeto de la encomienda, así como la gestión y abono de los gastos por realojos de los que se pudieran decretar por dicha Gerencia de Urbanismo, de forma que la actuación prevista inicialmente se desplace temporalmente a al segundo semestre de 2018, de acuerdo con el cronograma que consta en el expediente; todo ello con cargo a fondos municipales, por la cantidad estimada de 388.695,41 €, incluida la gestión del 6% a favor de MUVISA, según el siguiente desglose:*

Coste total estimado para la inspección de posibles cámaras sanitarias	119.356,30 €
Coste total estimado estudio estructural, calas en 5 bloques y refuerzo	57.339,11 €
Subtotal de los costes estimados anteriormente (Inspecciones y estudios)	176.695,41 €
Coste total estimado de los realojos que pudiera ordenar la GULL	212.000,00 €
TOTAL DE COSTES, incluido el 6% de gestión a favor de MUVISA	388.695,41€

(...)"

**4º.-** La presente modificación no afecta al crédito, en la medida que la cantidad estimada ya autorizada de doscientos doce mil euros (212.000,00 €), (incluido el 6% por gastos de gestión a favor de Muvisa sobre dicha cantidad), prevista para los posibles realojos, se podrá destinar no sólo a los posibles realojos sino, también, a la actividad de los apuntalamientos que para ambos casos así se ordenen por el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**5º.-** Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención municipal, de fecha 13 de octubre de 2017.

**6º.-** Compete al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con viviendas municipales (empresa pública), conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1361/2009, de 28 de mayo.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición y órgano de contratación, conforme a la legislación e contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para la encomienda de gestión a su Sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Incluir, además de los realojos, como medida provisional y con carácter urgente el apuntalamiento de los forjados de las cámaras sanitarias que lo requieran, a medida que se realicen los trabajos de inspección encomendados a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (Muvisa), para los 164 Bloques de la Urbanización El Cardonal, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2017, con cargo a la misma cantidad estimada y aprobada de doscientos doce mil euros (212.000,00 €), (incluido el 6% por gastos de

gestión a favor de Muvisa sobre dicha cantidad), prevista para los realojos, que así se ordenen por el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**Segundo.-** Actuar por parte del ente gestor Muvisa respecto de la actividad de apuntalamientos y/o, en su caso, realojos, con la máxima celeridad y de forma coordinada con la Gerencia Municipal de Urbanismo, poniendo en su conocimiento los resultados de la inspección y siguiendo lo ordenado respecto de las medidas a tomar.

#### **PUNTO 15.- URGENCIAS.**

#### **URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LAS AYUDAS SOCIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO CORPORACIÓN FUNCIONARIOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 57 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a las ayudas sociales contenidas en el artículo 19 del Acuerdo Corporación Funcionarios, así como en el artículo 57 del Convenio Colectivo del personal laboral, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2014, acordó la suspensión de las mismas. Posteriormente, mediante acuerdos de 27 de diciembre de 2015 y 29 de noviembre de 2016, procedió a levantar dicha suspensión para cada uno de dichos ejercicios.

**2º.-** La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, emite propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de septiembre de 2017, de levantar la suspensión para el ejercicio 2017 y sucesivos en el siguiente sentido:

a) Levantar la suspensión de la tramitación de las ayudas sociales contenidas en el artículo 19 del Acuerdo Corporación Funcionarios, así como en el artículo 57 del Convenio Colectivo del personal laboral que fue adoptada por La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2014, con efectos del 1 de enero de 2017.

b) Para cada anualidad, se podrán presentar solicitudes de ayudas económicas por parte de los empleados del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, desde el día 1 de enero de cada ejercicio y hasta el 15 de febrero del ejercicio inmediatamente posterior.

c) Los empleados públicos que aspiren a la concesión de ayudas al estudio, deberán solicitarla en los impresos existentes para tal fin, entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año.

d) El abono de dichas ayudas se realizará en un porcentaje que estará sujeto a las economías que se generen en el capítulo I de cada ejercicio.

e) Se computarán todas las facturas médicas que cumplan los requisitos incluidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación, y en concordancia con el Acuerdo Corporación-Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral.

**3º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 p) del Reglamento Orgánico Municipal.

**4º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

a) Levantar la suspensión de la tramitación de las ayudas sociales contenidas en el artículo 19 del Acuerdo Corporación Funcionarios, así como en el artículo 57 del Convenio Colectivo del personal laboral que fue adoptada por La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2014, con efectos del 1 de enero de 2017.

b) Para cada anualidad, se podrán presentar solicitudes de ayudas económicas por parte de los empleados del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, desde el día 1 de enero de cada ejercicio y hasta el 15 de febrero del ejercicio inmediatamente posterior.

c) Los empleados públicos que aspiren a la concesión de ayudas al estudio, deberán solicitarla en los impresos existentes para tal fin, entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año

d) El abono de dichas ayudas se realizará, en un porcentaje que estará sujeto a las economías que se generen en el capítulo I de cada ejercicio

e) Se computarán todas las facturas médicas que cumplan los requisitos incluidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación, y en concordancia con el Acuerdo Corporación-Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN SINGULAR DE REPOSICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS CHUMBERAS, 1ª FASE.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Consejera Directora del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 18 de octubre de 2017, del siguiente contenido literal:

"Visto los expedientes 2016/4518 y 2016/7167, que versan acerca de proyecto de expropiación para actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, y proyecto de realojo y retorno, respectivamente, y visto informe jurídico emitido por el Servicio de Gestión del Planeamiento, con fecha 17 de octubre de 2017, del siguiente tenor literal:

"I.- En virtud de Decreto 351/2015, de 26 de octubre -Boletín Oficial de Canarias, nº 211, de fecha 29 de octubre de 2015-, se dispone la suspensión de la vigencia del Plan

General de Ordenación de La Laguna en el ámbito de "Las Chumberas" y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el objeto de posibilitar actuaciones de reposición de viviendas en el citado ámbito, cuya vigencia se mantendrá hasta que se produzca su incorporación al planeamiento suspendido.

A tal efecto, en virtud de Resolución de la Consejera Directora de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, nº 4.739, de fecha 12 de noviembre de 2015, se dispuso, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 351/2015 –citado anteriormente- "*disponer que se recojan en el documento de revisión del PGO Adaptación Íntegra, las determinaciones aprobadas en el Decreto 351/2015...*".

II.- Comoquiera que en el citado documento de suspensión del PGO y de aprobación de normas sustantivas se señaló que en el ámbito de referencia era imprescindible acudir al procedimiento expropiatorio, con fecha 1 de junio de 2016, se presentó por la entidad municipal Muvisa, S.A. –en calidad de ente gestor de las actuaciones-, el pertinente proyecto de expropiación.

III.- Con fecha 23 de agosto de 2016 y con número de registro de entrada en esta Gerencia 8.196, se presenta por Muvisa, S.A., "Proyecto de Realajo", a los efectos del expediente de expropiación.

IV.- Con fecha 5 de septiembre de 2016, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, en el que se señala lo siguiente:

Vista la documentación presentada se informa que resulta incompleta al no contener todos los aspectos requeridos en la Ley 16/54 sobre expropiación forzosa y el Decreto 183/2004 Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias - RGE.

Se tendrán en cuenta, al menos, lo siguiente:

1. De aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, se estará a lo dispuesto en el artículo 120 del RGE.
2. El documento deberá recoger la descripción de todos los bienes y derechos indispensables para poder realizar la valoración de los bienes y derechos. Por ejemplo: datos de derechos de usufructo.
3. Realizar la valoración justificada de los bienes y derechos.
4. Presentar hojas de justiprecio individualizado de cada inmueble.
5. Presentar hojas de justiprecio que correspondan a las indemnizaciones.

V.- En virtud de oficio de la Sra. Consejera Directora de esta Gerencia, de fecha 8 de septiembre de 2016, se da traslado del citado informe técnico municipal a la entidad Muvisa, S.A., y se le requiere para que aporte la correspondiente documentación, a fin de que el documento pueda ser sometido a su conformidad desde el punto de vista jurídico.

Consta que el citado oficio fue debidamente notificado el día 9 de septiembre de 2016.

Asimismo, por medio de oficio de la Sra. Consejera Directora de esta Gerencia, de fecha 12 de septiembre de 2016, se señala la normativa a la que deberá ajustarse la documentación a presentar por Muvisa, S.A.

Consta que el citado oficio complementario fue debidamente notificado el día 13 de septiembre de 2016.

VI.- Con fecha 7 de octubre de 2016 se dicta Resolución n° 4.281, por la Consejera Directora de esta Gerencia –rectificada por Resolución n° 4.368, de 17 de octubre-, en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*“PRIMERO.- Incoar procedimiento para la expropiación correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, resultando que el procedimiento expropiatorio elegido por la Administración es el de tasación conjunta, siendo este procedimiento el comúnmente utilizado para las expropiaciones urbanísticas, en el supuesto de bienes inmuebles que presentan características similares y que, por ende, son susceptibles de una valoración conjunta.*

*SEGUNDO.- Ordenar a Muvisa, S.A., como ente gestor de las actuaciones, a que solicite los correspondientes certificados registrales del Registro de la Propiedad, en los que se acredite el dominio y cargas de las fincas afectadas, resultando que la expedición de los mismos deberá hacerse constar mediante nota marginal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias, expresando su fecha y el procedimiento de que se trate, indicando que se ha optado por el procedimiento expropiatorio de tasación conjunta.*

*A tal efecto, el ente gestor de las actuaciones correrá con todos los gastos que se deriven de la expedición de los referidos certificados registrales.*

*TERCERO.- Ordenar, asimismo, a Muvisa, S.A., como ente gestor de las actuaciones, a que solicite las correspondientes notas simples informativas del Registro de la Propiedad, a fin de disponer de la información registral necesaria para la elaboración de la documentación correspondiente.*

*A tal efecto, el ente gestor de las actuaciones correrá con todos los gastos que se deriven de la emisión de las notas simples registrales.*

*CUARTO.- Requerir a Muvisa, S.A., como ente gestor de las actuaciones, a fin de que presente en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, a la mayor brevedad posible, la documentación –el proyecto de expropiación- de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Gestión del Planeamiento.*

*QUINTO.- Elevar el presente expediente al Consejo Rector de esta Gerencia para que, en su caso, acuerde el sometimiento a información pública del presente acto, por plazo de un mes, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*SEXO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, con indicación expresa de que, contra la misma, no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite".*

VII.- En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, por el Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se acuerda lo siguiente:

*"PRIMERO.- Acordar el sometimiento a información pública, por plazo de un mes mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, del Dispositivo Primero de la Resolución nº 4281/2016, de 7 de octubre, de la Sra. Consejera Directora, en cuya virtud se dispuso incoar procedimiento para la expropiación correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, resultando que el procedimiento expropiatorio elegido por la Administración es el de tasación conjunta".*

VIII.- A tal efecto, consta que la Resolución de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, nº 4.281, de fecha 7 de octubre, rectificada por Resolución nº 4368, de 17 de octubre, fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de fecha 2 de noviembre de 2016.

Dentro del período de información pública, consta que se ha presentado lo siguiente:

-. Instancia, presentada en fecha 22 de noviembre de 2016, con nº de registro de entrada en esta Gerencia 11.167, por Dña. María Jesús Carrillo Oteros, en la que manifiesta que está afectada por el proyecto de referencia y aporta documentación correspondiente a la titularidad de dos locales, así como la correspondiente a la acreditación de la actividad que se viene desarrollando en los mismos.

No consta que se haya presentado ninguna otra alegación o documentación.

IX.- Con fecha 5 de diciembre de 2016 y con número de registro de entrada en esta Gerencia 11.668, se presenta Diligencia de la Concejala Teniente de Alcalde de Vivienda, en la que se manifiesta lo siguiente:

***Asunto:** Libramiento de cantidades previstas en el presente ejercicio 2016, relativas al Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, en San Cristóbal de La Laguna, de fecha 04 de octubre de 2016.*

Que conforme a lo establecido en la estipulación Cuarta "Abono de las Aportaciones. Libramiento." del referido Convenio de 04 de octubre de 2016, suscrito por las cuatro administraciones para dicha actuación, por el que se precisa "(...) se acredite el inicio del proyecto de expropiación y haya finalizado el periodo de exposición pública de dicho expediente." por la Comunidad Autónoma de Canarias a las distintas administraciones; **se solicita** de esa Gerencia de Urbanismo, **se emita Certificación** de tal extremo a los efectos de su acreditación ante dichas administraciones y efectúen el libramiento de las cantidades comprometidas, en el presente ejercicio 2016.

X.- Por otra parte, mediante oficio, de fecha 31 de mayo de 2017, se requiere a Muvisa, S.A., con respecto al "Proyecto de Realajo" para la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, ya que la

documentación aportada resulta insuficiente al no contener todos los aspectos necesarios.

XI.- Con fecha 11 de octubre de 2017, se emite informe técnico, en sentido favorable, por el Servicio de Gestión del Planeamiento, en relación al proyecto de expropiación presentado por Muvisa, S.A., en el que se señala lo siguiente

*"Con relación al proyecto de expropiación denominado "Proyecto de expropiación para la actuación singular de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, 1Fase" que se está tramitando en este organismo con el número de expediente 2016004518, se informa lo siguiente:*

*1. Con Registro General de Entrada N° 5066 de fecha 01 de junio de 2016 la sociedad municipal MUVISA SA presenta "Proyecto de expropiación para la actuación singular de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, 1Fase".*

*Vista la documentación presentada se informó en fecha 07 de septiembre de 2016 que resultaba incompleta al no contener todos los aspectos requeridos en la Ley 16/54 sobre expropiación forzosa y el Decreto 183/2004 Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias - RGE.*

*Se tendría en cuenta, al menos, lo siguiente:*

*1. De aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, se estará a lo dispuesto en el artículo 120 del RGE.*

*2. El documento deberá recoger la descripción de todos los bienes y derechos indispensables para poder realizar la valoración de los bienes y derechos. Por ejemplo: datos de derechos de usufructo.*

*3. Realizar la valoración justificada de los bienes y derechos.*

*4. Presentar hojas de justiprecio individualizado de cada inmueble.*

*5. Presentar hojas de justiprecio que correspondan a las indemnizaciones.*

*2. Con Registro General de Entrada N° 4583 de 12 de mayo de 2017 la sociedad municipal MUVISA SA presenta "Proyecto de Expropiación "Las Chumberas". Modificado Abril 2017" que carece de firma.*

*Analizado el documento se detecta:*

*2.1 Existe contradicción de los datos sobre edificabilidades y aprovechamientos incorporados al cuadro extraído del apartado 9 de la Valoración que no se corresponden con los del apartado 5 de la Memoria.*

*2.2 Respecto al momento a que debe referirse la valoración se expone en el apartado 4 que:*

*"Las muestras seleccionadas para el cálculo de la presente valoración se han tomado dentro de un periodo coherente de tiempo, en el que no se deben producir cambios sustanciales en el mercado."*

Conforme al artículo 36 de la Ley de Expropiación Forzosa" las tasaciones han de efectuarse con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio". Por tanto, la valoración debe ser referida a un momento concreto sin perjuicio de que se deban actualizar los valores si procediera.

2.3 Sobre los aprovechamientos y cargas asignado, el documento recoge los siguientes cuadros:

Pieza	Tipología	Superficie de suelo (m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> c)	Coef. edific.	Pieza	Superficie (m <sup>2</sup> )	Coef. Edif. Residencial (e1)	Coef. Edif. No Residencial (e2)	Superficie edificable (m <sup>2</sup> c)	Residencial (m <sup>2</sup> c)
8	EA(5)CO	5.630,36	9.346,40		19	1.248,89	6,36	0,25	7.942,94	7.630,72
9	Bloque 33	162,72	270,12		21	2.455,39	5,38	1,11	13.210,00	10.484,52
14	EA(5)CO	1.494,92	2.481,57		<b>EDIFICABILIDAD TOTAL SEGUN NN.SS.</b>				<b>21.152,94</b>	<b>18.115,23</b>
<b>EDIFICABILIDAD TOTAL SEGUN PGO 04</b>			<b>12.098,08</b>		<b>APROVECHAMIENTO TOTAL SEGUN NN.SS. (UDAS)</b>				<b>22.732,55</b>	<b>18.115,23</b>
<b>APROVECHAMIENTO TOTAL SEGUN PGO 04 (UDAS)</b>			<b>12.098,08</b>	Coef. hor	Coeficientes de homogeneización (Extraídos de la Memoria de la Suspensión)					1,00

Aplicando el mismo cálculo que en el caso anterior, el incremento de aprovechamiento correspondiente al Ámbito de Expropiación es la diferencia entre el aprovechamiento que resulta de la aplicación de las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación y el que deriva de PGO'04, suspendido.

$$\text{Incremento de aprovechamiento}_{\text{Amb.Exp.}} = 22.732,55 - 12.098,08 = 10.634,47 \text{ UDAS}$$

Ámbito	Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación			PGO'04		
	Aprov. Resid. (UDAS)	Aprov. No residencial (UDAS)	Total (UDAS)	Total (UDAS)	Incr. Aprov. (UDAS)	% Cuota
Ámbito de Expropiación	18.115,23	4.617,31	22.732,55	12.098,08	10.634,47	21,82
Área de Reposición	56.576,34	4.632,60	61.208,95	23.096,09	38.112,85	78,18
TOTAL	74.691,58	9.249,92	83.941,49	35.194,17	48.747,32	100,00

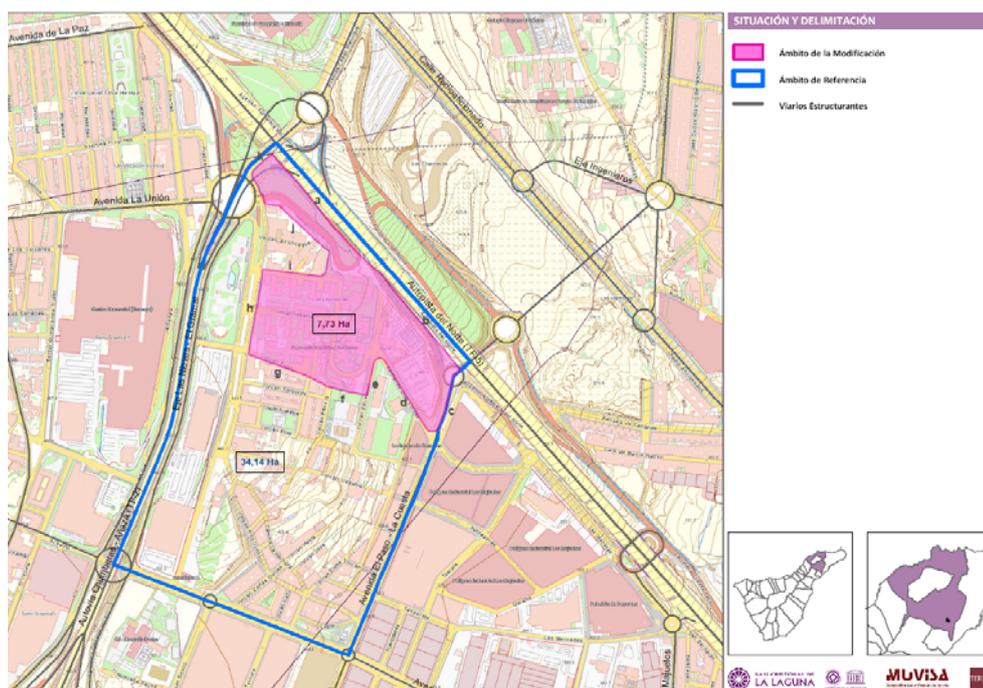
El artículo 18 del RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbano dispone, entre otros:

"(...) Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.

(...)

*Para el caso de actuaciones de dotación, con la siguiente salvedad: El deber de entregar a la Administración competente el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, se determinará atendiendo sólo al incremento de la edificabilidad media ponderada que, en su caso, resulte de la modificación del instrumento de ordenación.(...)"*

*Pues bien, el Decreto 351/2015, de 26 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 211 por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de la Laguna en el ámbito de "Las Chumberas", y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación con el objeto de posibilitar actuaciones de reposición de viviendas en el citado ámbito estable el "ámbito de referencia" y el "ámbito de la modificación" tal y como se recoge en el plano:*



*De esta manera los aprovechamientos y cargas asignados a los suelos a expropiar deberán ser sobre el incremento de la edificabilidad media ponderada que, en su caso, resulte de la modificación del instrumento de ordenación y no sobre el ámbito de expropiación delimitado.*

3. Con Registro General de Entrada Nº 8751 de 22 de agosto de 2017 la sociedad municipal MUVISA SA presenta nuevo Proyecto de Expropiación "Las Chumberas" firmado por María del Cristo Gómez González y es el que se procede a informar.

3.1 El nuevo documento se estructura de la siguiente manera:

<b>A.- MEMORIA</b> .....	.....
1.- Introducción .....	.....
2.- Objeto del proyecto.....	.....
3.- Agentes intervinientes .....	.....
3.1.- Proyecto de Expropiación "Las Chumberas". Junio 2016. ....	.....
3.2.- Proyecto de Expropiación "Las Chumberas". Modificado Mayo 2017. ....	.....
4.- Antecedentes.....	.....
5.- Determinaciones del Planeamiento sobre el ámbito de gestión pública .....	.....
6.- Edificabilidad y aprovechamiento .....	.....
6.1.- Edificabilidad y aprovechamiento de Plan General de Ordenación '04 – Suspendido.....	.....
6.2.- Edificabilidad y aprovechamiento consolidados .....	.....
6.3.- Edificabilidad y aprovechamiento de las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación ....	.....
6.4.- Incremento de aprovechamiento en el Área de Reposición edificatoria.....	.....
6.5.- Incremento de aprovechamiento en el Ámbito de Expropiación .....	.....
6.6.- Reparto del incremento de aprovechamiento.....	.....
7.- Definición técnica y presupuesto estimado de las obras de demolición .....	.....
7.1.- Descripción de las edificaciones a demoler .....	.....
7.2.- Descripción de las obras de demolición .....	.....
7.3.- Presupuesto estimado de las obras de demolición .....	.....
8.- Definición técnica y presupuesto estimado de las obras de urbanización .....	.....
8.1.- Descripción de vías y espacios libres de la urbanización.....	.....
8.2.- Descripción de las partidas .....	.....
8.3.- Presupuesto estimado de las obras de urbanización .....	.....
9.- Plazo para la ejecución de la actuación en el Ámbito de Expropiación .....	.....
10.- Procedimiento de tasación conjunta.....	.....
<b>B.- ÁMBITO DE EXPROPIACIÓN</b> .....	.....
1.- Objeto .....	.....
2.- Situación del Ámbito de Expropiación en el Término Municipal .....	.....
3.- Polígono catastral .....	.....
4.- Descripción del Ámbito de Expropiación .....	.....
4.1.- Delimitación del Ámbito de Expropiación mediante coordenadas U.T.M. ....	.....
4.2.- Delimitación de inmuebles a expropiar mediante coordenadas U.T.M. ....	.....
5.- Descripción de bienes y derechos incluidos en el Ámbito de Expropiación .....	.....
6.- Relación de titulares e información de bienes y derechos incluidos en el Ámbito de Expropiación	.....
6.1.- Bienes .....	.....
6.2.- Derechos .....	.....
6.3.- Fichas de información individualizadas. Certificaciones catastrales y registrales. ....	.....
<b>C.- VALORACIÓN</b> .....	.....
1.- Ubicación .....	.....
2.- Planeamiento vigente .....	.....
3.- Superficie objeto de valoración.....	.....
4.- Momento al que ha de referirse la valoración .....	.....
5.- Criterios de valoración .....	.....
5.1.- La valoración del suelo urbanizado edificado.....	.....
5.2.- Método de comparación: Tasación conjunta del suelo y de la edificación existente.....	.....
5.3.- Método residual: La valoración del suelo. ....	.....
5.4.- La valoración del suelo sometido a actuación de dotación. ....	.....
5.5.- La valoración de los derechos.....	.....
6.- Situación del suelo .....	.....
7.- Valoración en situación de suelo urbanizado .....	.....
8.- Tasación conjunta del suelo y la edificación por el método de comparación.....	.....
8.1.- Descripción del entorno y características básicas de los inmuebles a valorar .....	.....
8.2.- Selección de comparables de uso residencial .....	.....
8.3.- Homogeneización de los comparables de uso residencial.....	.....
8.4.- Cálculo del valor medio de mercado del uso residencial.....	.....
8.5.- Selección de comparables de uso comercial .....	.....
8.6.- Homogeneización de los comparables de uso comercial.....	.....
8.7.- Cálculo del valor medio de mercado del uso comercial. ....	.....

9.- Tasación del suelo por el método residual.....	
9.1.- Usos y edificabilidad de referencia .....	
9.2.- Valor de repercusión por usos.....	
9.3.- Valor de repercusión del suelo correspondiente al uso residencial .....	
9.4.- Valor de repercusión del suelo correspondiente al uso no residencial .....	
9.5.- Valor del suelo por el método residual .....	
9.6.- Cargas Pendientes.....	
10.- Método aplicado a la valoración (Artículo 37, TRLSRU'15).....	
11.- Valor de los bienes .....	
12.- Valoración de las indemnizaciones por derechos reales sobre inmuebles, derechos de arrendamiento, traslado y cese temporal de la actividad .....	
12.1.- Valoración de la indemnización por derechos de usufructo .....	
12.2.- Valor de la indemnización por derechos de usufructo .....	
12.3.- Valoración de la indemnización por derechos de arrendamiento.....	
12.4.- Valor de la indemnización por derechos de arrendamientos .....	
12.5.- Indemnización por traslado y cese temporal de la actividad .....	
12.6.- Valor de la indemnización por traslado y cese temporal de la actividad .....	
<b>D.- HOJAS DE APRECIO.....</b>	
1.- Hojas de aprecio: Bienes .....	
2.- Hojas de aprecio: Derechos de usufructo .....	
3.- Hojas de aprecio: Derechos de arrendamiento.....	
4.- Hoja de aprecio: Indemnización por traslado y cese temporal de actividad.....	
<b>E.- ANEXOS .....</b>	
1.- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.....	
2.- PLANOS .....	
3.- CERTIFICACIONES REGISTRALES: DIVISIÓN HORIZONTAL.....	
4.- CERTIFICACIONES REGISTRALES: BIENES .....	
5.- INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS INMUEBLES DE LA URBANIZACIÓN "LAS CHUMBERAS". SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. O.A. GERENCIA DE URBANISMO. EXCMO. AYTO. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.....	
6.- FICHAS DE LOS COMPARABLES DE USO RESIDENCIAL .....	
7.- FICHAS DE LOS COMPARABLES DE USO COMERCIAL .....	
8.- FICHAS DE LOS COMPARABLES DE PLAZA DE APARCAMIENTO.....	
9.- FICHAS DE LOS COMPARABLES DE ALQUILER DE USO RESIDENCIAL. ....	
10.- DOCUMENTACIÓN SOBRE ARRENDAMIENTOS.....	
11.- DOCUMENTACIÓN SOBRE TRASLADO Y CESE TEMPORAL DE ACTIVIDAD .....	
12.- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.....	

### 3.2 *Con relación al contenido del proyecto de expropiación presentado:*

*Con el documento modificado se ha presentado toda la documentación requerida en el primer informe puesto que el documento incorpora:*

- *La descripción de todos los bienes y derechos indispensables para poder realizar la valoración de los bienes y derechos.*
- *La valoración justificada de los bienes y derechos.*
- *Las hojas de justiprecio individualizado de cada inmueble.*
- *Las hojas de justiprecio que correspondan a las indemnizaciones.*

### 3.3 *El documento corrige los aspectos expuestos en el apartado 2 de este informe, por lo que se informa en sentido favorable el "Proyecto de expropiación para la actuación singular de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, 1Fase".*

XII.- Con fecha 10 de octubre de 2017, se presenta por Muvisa, S.A., el "Proyecto de Realajo" para la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, dando cumplimiento a lo requerido.

XIII.- Con fecha 16 de octubre de 2017, se emite informe técnico, en sentido favorable, por el Servicio de Gestión del Planeamiento, siendo su tenor literal el siguiente:

*Con relación al proyecto de Realojo y Retorno que "se elabora a los efectos de cumplimentar el expediente de realojo que conlleva la ejecución de las determinaciones del planeamiento en el ámbito de expropiación delimitado por el mismo en el área de renovación y regeneración urbana de Las Chumberas" y que se está tramitando en este organismo con el número de expedientes 2016007167, se informa lo siguiente:*

*1. Este proyecto se desarrolla en aplicación de las determinaciones del "Decreto 351/2015, de 26 de octubre por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito de "Las Chumberas", y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación con el objeto de posibilitar actuaciones de reposición de viviendas en el citado ámbito (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife) publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº 211 en jueves 29 de octubre de 2015.*

*2. Con Registro General de Entrada Nº 8196 de 23 de agosto de 2016 la sociedad municipal MUVISA SA presenta "Proyecto de Realojo".*

*Respecto al documento presentado, este Servicio requiere a la entidad MUVISA para que complete el mismo, ya que la documentación aportada resulta insuficiente al no contener todos los aspectos necesarios, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.*

*3. Con Registro General de Entrada Nº 10843 de fecha 10 de octubre de 2017 la sociedad municipal MUVISA SA presenta nuevo documento firmado por D. Kadim Nasser González, Abogado del ICATF, y es el que se informa a continuación.*

*El nuevo documento se estructura de la siguiente manera:*

*1. Memoria descriptiva.*

*1.1. Autor.*

*1.2. Destinatario.*

*1.3. Objeto.*

*1.4. Antecedentes.*

*1.5. Relación de inmuebles incluidos en el ámbito de actuación.*

*2. Memoria justificativa.*

*2.1. Marco normativo.*

*2.2. Justificación de la actuación.*

*2.3. Derecho de realojamiento.*

*2.4. Plan de realojo.*

*2.5. Relación de titulares de derecho a realojo.*

*3. Anexos.*

*3.1. Informe acreditativo del trabajo de campo realizado a efectos de acreditar la residencia habitual de los titulares del derecho.*

*3.2. Certificaciones registrales de los titulares registrales con domicilio habitual y permanente.*

*3.3. Documentación gráfica.*

*3.4. Convenios interadministrativos.*

*Con relación al contenido del proyecto de realojo presentado:*

*Con el documento presentado el 10 de octubre de 2017, se ha estado a lo dispuesto en el artículo 19 del RDL 7/2015 en lo que se refiere al contenido del proyecto.*

*No obstante el documento de aprobación definitiva deberá incorporar lo siguiente:*

*a) El apartado quinto del 2.4 Plan de Realojo que habla sobre la materialización del derecho de realojamiento establece en su punto tercero que "si la ocupación se viniera realizando en régimen de alquiler, el derecho a realojo se hará efectivo, en el mismo régimen, en viviendas existentes en el mercado, en las condiciones establecidas por MUVISA, constituyendo un derecho de realojamiento definitivo dentro del límite temporal que establezca su título legitimante".*

*Sobre este aspecto se informa que deberán incorporarse al documento de aprobación definitiva "las condiciones establecidas por MUVISA" a las que se refiere el apartado anterior.*

*b) Para una mejor comprensión deberá aportarse leyenda de la columna denominada TITULO de las tablas del apartada 2.5 "Relación de titulares de derecho a realojo", en concreto de las siglas NP, PR, US...*

*c) Deberá incorporarse al Anexo 3.1, toda la documentación acreditativa de la residencial habitual a la que se refiere el "Informe acreditativo del trabajo de campo realizado a efectos de acreditar la residencia habitual de los titulares del derecho" realizado por MUVISA; así como toda aquella que se recopile en el período de exposición pública del presente documento o con posterioridad a la aprobación definitiva.*

XIV.- Por otra parte, se hace constar que, a raíz del análisis, a su entrada en vigor, de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público, tanto desde la Secretaría como del Servicio de Gestión del Planeamiento se advierte de la existencia de una competencia, atribuida estatutariamente a esta Gerencia, cuyo ejercicio podría suponer una

contradicción con la legislación vigente, que establece que los organismos autónomos podrán ejercer aquellas potestades que le reconozcan sus estatutos, vinculadas a los fines prestacionales de servicios y que sean estrictamente necesarios para su consecución, salvo la expropiatoria y la tributaria. Dado que los Estatutos atribuyen esta potestad a la Gerencia de Urbanismo, se hace necesario proceder a su modificación para adaptar su contenido al régimen de potestades y competencias descentralizables.

Por ello, con fecha 8 de marzo de 2017, se dicta Resolución por la Sra. Consejera de Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en cuya virtud se resuelve incoar procedimiento para la modificación de los Estatutos de esta Gerencia, al objeto de adaptar su contenido al régimen de potestades y competencias que es posible descentralizar en materia expropiatoria, conforme a la actual legislación, resultando que la modificación de los Estatutos se limitará a sustituir la potestad expropiatoria y las competencias absolutas en esta materia, por la atribución de las funciones instrumentales de carácter material o técnico, como redactar, tramitar y gestionar proyectos de expropiación forzosa, conservando el ente matriz la potestad expropiatoria y por tanto la adopción de todos los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite dicha potestad.

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A.- Con respecto al Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU):

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 42 del TRLSRU, en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*"1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.*

*2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.*

*Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.*

*3. La delimitación espacial de un ámbito para la realización de actuaciones sobre el medio urbano, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosas de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y su sujeción a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable.*

*4. Cuando en la superficie objeto de expropiación existan bienes de dominio público y el destino de los mismos, según el instrumento de ordenación, sea distinto del*

*que motivó su afectación o adscripción al uso general o a los servicios públicos, se seguirá, en su caso, el procedimiento previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente para la mutación demanial o desafectación, según proceda.*

*Las vías rurales que se encuentren comprendidas en la superficie objeto de expropiación se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. En cuanto a las vías urbanas que desaparezcan se entenderán transmitidas de pleno derecho al Organismo expropiante y subrogadas por las nuevas que resulten de la ordenación urbanística.*

*5. Tendrán la consideración de beneficiarios de la expropiación las personas naturales o jurídicas subrogadas en las facultades del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales para la ejecución de planes u obras determinadas”.*

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 24.2 del TRLSRU, que contiene reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano, y dispone lo siguiente:

*“El acuerdo administrativo mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada, garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información al público cuando éste sea preceptivo, conteniendo, además y como mínimo, los extremos siguientes:*

*a) Avance de la equidistribución que sea precisa, entendiendo por tal la distribución, entre todos los afectados, de los costes derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.*

*La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación, para retribuir su actuación.*

*b) El plan de realojo temporal y definitivo, y de retorno a que dé lugar, en su caso”.*

III.- Considerando lo dispuesto en el artículo 19 del TRLSRU, relativo a los derechos de realojamiento y retorno, en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*“1. En la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano que requieran el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, deberán garantizar el derecho de aquéllos al realojamiento en los términos establecidos por este artículo y por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística:*

*a) la Administración expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, cuando se actúe por expropiación. A tales efectos, deberán poner a disposición de aquéllos, viviendas en las condiciones de venta o alquiler vigentes para las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y superficie adecuada a sus*

*necesidades, dentro de los límites establecidos por la legislación protectora. La entrega de la vivienda de reemplazo, en el régimen en que se viniera ocupando la expropiada, equivaldrá al abono del justiprecio expropiatorio, salvo que el expropiado opte por percibirlo en metálico, en cuyo caso no tendrá derecho de realojo.*

*b) el promotor de la actuación, cuando se actúe mediante ámbitos de gestión conjunta, mediante procedimientos no expropiatorios. En estos casos, el promotor deberá garantizar el realojamiento, en las condiciones que establezca la legislación aplicable.*

*2. Cuando se actúe de manera aislada y no corresponda aplicar la expropiación, los arrendatarios que, a consecuencia de las obras de rehabilitación o demolición no puedan hacer uso de las viviendas arrendadas, tendrán el derecho a un alojamiento provisional, así como a retornar cuando sea posible, siendo ambos derechos ejercitables frente al dueño de la nueva edificación, y por el tiempo que reste hasta la finalización del contrato.*

*Para hacer efectivo el derecho de retorno, el propietario de la finca deberá proporcionar una nueva vivienda, cuya superficie no sea inferior al cincuenta por ciento de la anterior y siempre que tenga, al menos, noventa metros cuadrados, o no inferior a la que tuviere, si no alcanzaba dicha superficie, de características análogas a aquélla y que esté ubicada en el mismo solar o en el entorno del edificio demolido o rehabilitado.*

*3. El derecho de realojamiento es personal e intransferible, salvo en el caso de los herederos forzosos o del cónyuge supérstite, siempre y cuando acrediten que comparten con el titular en términos de residencia habitual, la vivienda objeto del realojo.*

*4. Todo procedimiento de realojamiento respetará, al menos, las siguientes normas procedimentales comunes:*

*a) La Administración actuante identificará a los ocupantes legales a que hace referencia el apartado 1, mediante cualquier medio admitido en derecho y les notificará la inclusión del inmueble en la correspondiente actuación, otorgándoles un trámite de audiencia que, en el caso de que exista también un plazo de información pública, coincidirá con éste.*

*b) Durante el trámite de audiencia o información al público, los interesados, además de acreditar que cumplen los requisitos legales necesarios para ser titulares del derecho de realojamiento podrán solicitar el reconocimiento de dicho derecho o renunciar a su ejercicio. La ausencia de contestación no impedirá a la Administración continuar el procedimiento.*

*c) Una vez finalizado el trámite previsto en la letra anterior, la Administración aprobará el listado definitivo de las personas que tienen derecho a realojamiento, si no lo hubiera hecho ya con anterioridad y lo notificará a los afectados.*

*d) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá reconocerse el derecho de realojamiento de otras personas que, con posterioridad al momento correspondiente, acrediten que reúnen los requisitos legales para tener dicho derecho.*

*5. Para hacer efectivo el derecho de realojamiento será preciso ofrecer una vivienda por cada una de las viviendas afectadas por la actuación, bien en el mismo ámbito de actuación, o, si no es posible, lo más próximo al mismo. Cuando no sea materialmente posible ofrecer dicha vivienda, los titulares del derecho de realojamiento tendrán derecho a su equivalente económico.*

*La vivienda de sustitución tendrá una superficie adecuada a las necesidades del titular del derecho de realojamiento y, en el caso de que éste fuera una persona con discapacidad, será una vivienda accesible o acorde a las necesidades derivadas de la discapacidad.*

*El derecho de realojamiento respetará en todo caso los límites establecidos por la legislación sobre vivienda protegida que resulte aplicable.*

*6. El reconocimiento del derecho de realojamiento es independiente del derecho a percibir la indemnización que corresponda, cuando se extingan derechos preexistentes, salvo lo dispuesto en la letra a) del apartado 1”.*

B.- Con respecto al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TRLOT y ENC), aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 159 del TRLOT y ENC, en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*“1. Además de los casos previstos con carácter general, la expropiación forzosa por razones urbanísticas procede en los siguientes supuestos de utilidad pública:*

*(...)*

*d) Por la inadecuación de los inmuebles a las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad legalmente establecidas.*

*(...)*

*f) Para la obtención de terrenos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como a usos declarados de interés social.*

*2. La delimitación de la unidad de actuación o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras a) y f) y la aprobación del catálogo o de la medida de preservación o protección en los contemplados en la letra e) del número anterior, así como de la relación y descripción concretas e individualizadas, con indicación de sus titulares de los bienes y derechos objeto de expropiación en todos los restantes incluidos en dicho número, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios”.*

II.- Considerando que el artículo 160 del TRLOT y ENC, dispone lo siguiente:

*"1. Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, la ocupación de los bienes y derechos afectados se realizará en la forma prescrita por este Texto Refundido.*

*2. Cuando se siga el procedimiento de tasación individualizada, la declaración de urgencia en la ocupación en la legislación general de expropiación forzosa deberá acompañarse de memoria justificativa de las razones particulares que motiven la urgencia.*

*3. El acta de ocupación y el acta de pago del importe del justiprecio fijado por la Administración en la aprobación definitiva del proyecto, o, en su caso, el resguardo del correspondiente depósito, serán título bastante para la inscripción de los bienes objeto de la expropiación en el Registro de la Propiedad, a favor del expropiante o del beneficiario de la expropiación".*

III.- Considerando que el apartado 1 del artículo 160 del TRLOT y ENC, citado anteriormente, señala que, cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, la ocupación de los bienes y derechos afectados se realizará en la forma dispuesta por el citado Texto Refundido, debemos considerar lo dispuesto en el artículo 129.2 que señala que *"de aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, la resolución correspondiente de la Administración implicará la declaración de urgencia o el cumplimiento del requisito a que la legislación general aplicable condicione la ocupación del bien o derecho, previo pago o depósito del justiprecio fijado por aquella"*.

Asimismo, el artículo 130 del TRLOT y ENC, señala que, *"reglamentariamente se regulará el procedimiento de tasación conjunta, que, en todo caso, comprenderá la exposición al público del proyecto de expropiación y la notificación individual a los interesados de las correspondientes hojas de aprecio"*; y que *"la resolución aprobatoria del expediente por parte de la Administración actuante implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados"*.

IV.- Considerando que el artículo 162.1 del citado TRLOT y ENC señala que *"durante la tramitación del procedimiento expropiatorio y antes del acto por el que se fije definitivamente en vía administrativa el justo precio, la Administración actuante y los titulares de los bienes y los derechos objeto de aquel procedimiento podrán determinar dicho justo precio por mutuo acuerdo, de conformidad con la legislación general aplicable"*.

C.- Con respecto al Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGEPC):

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 203 del RGEPC, en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*1. La declaración de la necesidad de ocupación y el inicio del correspondiente expediente expropiatorio, en los casos previstos por la ley, se determinan por los siguientes requisitos:*

*a) Por la delimitación de la unidad de actuación o de las zonas o áreas, si la expropiación tiene por objeto:*

*(...)*

*2) La obtención de los terrenos destinados por el planeamiento a la construcción de viviendas protegidas, o a usos declarados de interés social, a que se refiere el párrafo f) del artículo 159.1 del citado Texto Refundido.*

*(...)*

*c) Por la aprobación de la relación y descripción concreta e individualizada, con indicación de los titulares de los bienes y derechos objeto de expropiación, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*3) Por causas de salubridad o habitabilidad legalmente establecidas, como se señala en el párrafo d) del reiterado artículo 159.1 del Texto Refundido".*

II.- Considerando que el artículo 204 del RGESC, en cuya virtud se dispone que *"para la expropiación por razones urbanísticas podrá aplicarse el procedimiento de tasación conjunta o el de tasación individualizada. En el primer caso, se seguirán los trámites previstos en el artículo 120 de este Reglamento (...).*

III.- Considerando, por remisión expresa del artículo 204 del RGESPC, lo dispuesto en el artículo 120 de la misma norma reglamentaria, que trata del procedimiento de tasación conjunta cuando se contempla una ejecución sistemática, y que dispone lo siguiente:

*"1. De aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, la resolución, debidamente motivada, correspondiente de la Administración implicará la declaración de urgencia o el cumplimiento del requisito a que la legislación general aplicable condicione la ocupación del bien o derecho, previo pago o depósito del justiprecio fijado por aquélla. En todo caso, deben concurrir las causas que justifican la urgente ocupación previstas en la legislación de expropiación forzosa.*

*2. El procedimiento de tasación conjunta se iniciará con el expediente de expropiación formulado por la Administración expropiante, y contendrá los siguientes aspectos:*

*a) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.*

*b) Fijación de precios con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.*

*c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.*

*d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.*

e) *La identificación, en su caso, del urbanizador propuesto, y la relación de los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y/o en el Catastro.*

f) *La definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización, de forma que pueda estimarse su coste y distribución en proporción al aprovechamiento correspondiente.*

g) *Los plazos para la ejecución de la actuación, que no pueden exceder de los señalados en el planeamiento urbanístico para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.*

3. *El Proyecto de Expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.*

4. *La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el boletín oficial correspondiente y en un periódico de los de mayor circulación en la isla que corresponda. El expediente de expropiación será aprobado inicialmente por la Administración expropiante.*

5. *Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.*

6. *Los errores no denunciados y justificados en el plazo de información pública establecido en el apartado anterior no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, no obstante, los interesados el derecho a ser indemnizados en la forma que corresponda.*

7. *Cuando el órgano expropiante no sea el Ayuntamiento, se oirá a éste por igual término de un mes. El período de audiencia a la Administración Municipal podrá coincidir en todo o en parte con el de los interesados.*

8. *Informadas las alegaciones recibidas, se someterá el expediente a la aprobación de la Administración expropiante.*

9. *La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual ésta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas.*

10. *Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.*

*11. La resolución aprobatoria del expediente por la Administración actuante implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.*

*12. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Administración actuante en el acto de aprobación del expediente producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la [Ley de Expropiación Forzosa](#), sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio. Asimismo, habilitará para proceder a la ocupación de las fincas, la aprobación del documento de adjudicación de las futuras parcelas en que se hubiera concretado el pago en especie, de conformidad con lo establecido en la presente Sección".*

D.- Considerando que la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, son de aplicación en cuanto que regulan, con carácter supletorio, el procedimiento expropiatorio.

E.- Con respecto al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias:

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, relativo a la iniciación del expediente en las expropiaciones urbanísticas, y en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*"1. Cuando la Administración tenga conocimiento de que la expropiación afecta a fincas inscritas, solicitará certificación por la que se acredite el dominio y cargas de las mismas. Dicha certificación también podrá ser solicitada por el titular registral, justificando que se encuentra iniciado el oportuno expediente, bien por referencia a su publicidad en periódicos oficiales, bien acompañando los documentos administrativos necesarios.*

*2. La expedición de dicha certificación se hará constar por nota marginal, expresando su fecha y el procedimiento de que se trate, pudiendo indicarse también en la misma, simultánea o posteriormente, que se ha optado por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta. Dicha nota marginal se cancelará por caducidad, transcurridos tres años desde su fecha, si en el Registro no consta algún nuevo asiento relacionado con el mismo expediente.*

*3. Cuando la Administración no utilice el procedimiento de tasación conjunta, el reflejo registral de las operaciones posteriores se regirá por lo establecido con carácter general en la legislación hipotecaria y de expropiación forzosa. En otro caso, se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes".*

F.- Con respecto a la posibilidad de convalidación o ratificación por el Ayuntamiento de un acto dictado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

I.- Considerando lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de octubre de 1982, en la que se admite la posibilidad de que la Administración territorial convalide un acto dictado en materia expropiatoria por un ente institucional.

A tal efecto, en el Fundamento Tercero de la citada Sentencia se señala lo siguiente:

*"TERCERO.- Que, como afirma el recurrente, la potestad expropiatoria viene tan solo atribuida, en el texto la Ley de 16 diciembre 1954, a los Entes Públicos territoriales (Estado, Provincia o Municipio) según prescribe el art. 2.º,1 del mencionado Cuerpo legal, sin que, en rigor, otras Administraciones no territoriales, como en este caso la Institucional, puedan válidamente, ejercitar dicha potestad de expropiar. Mas ocurre, en realidad, que el defecto o vicio de índole subjetiva, si existió, quedo convalidado por la emanación del D. de 7 noviembre 1975, en cuanto que si el ejercicio de tal potestad, en el caso del Estado, se atribuye formalmente a los Gobernadores Civiles, como Órgano general, según el ap. 3 del art. 3.º del Reglamento (reiterado en la actualidad por el art: 14 del vigente Estatuto de los Gobernadores Civiles aprobado por Decreto de 22 diciembre 1980 (R. 514 y 659), en este caso tal ejercicio fue asumido por el máximo Órgano de la Administración estatal, cual el Consejo de Ministros al dictar el referido Decreto declarando la urgencia de la expropiación y la inherente necesidad de ocupación de los bienes (art. 52,1.º de la Ley) y la ulterior actuación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, no empece a la anterior conclusión, pues tal Entidad autónoma puede ser titular del trámite expropiatorio en virtud de su específica regulación art. 2.º del D. de 18 abril 1974, y art. 9.º, 3 de la O. Ministerial de 19 abril del mismo año, titularidad del procedimiento expropiatorio que, cabalmente, según analizaremos después, la inviste del carácter de sujeto imputable de la responsabilidad patrimonial reclamada, y ello aunque en tal procedimiento apareciese un concreto beneficiario, como la Universidad Politécnica de Barcelona, que instó y obtuvo en su favor el ejercicio de la expropiación".*

Como consecuencia de lo anterior, a la luz de lo dispuesto en los Estatutos de esta Gerencia, así como en la Legislación aplicable en la materia, y habida cuenta de las dudas surgidas en torno a si la Gerencia Municipal de Urbanismo ostenta la potestad expropiatoria y considerando que se encuentra en tramitación la modificación de los estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, resulta necesario que por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna se dicte un acto que convalide o ratifique las resoluciones adoptadas en este expediente por la Gerencia Municipal de Urbanismo; resultando que el Alto Tribunal ha admitido la posibilidad de que la Administración territorial convalide la actuación en esta materia de un ente institucional.

G.- Con respecto a las encomiendas de gestión y la normativa aplicable:

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a las encomiendas de gestión y en cuya virtud se dispone lo siguiente:

*"1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.*

*2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.*

*En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.*

*3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

*b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local".*

H.- Con respecto a la acumulación de procedimientos administrativos:

I.- Considerando que el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

*"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

*Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".*

Por todo ello, se eleva a conocimiento de la Sra. Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la siguiente PROPUESTA:

Único.- Proponer a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Ratificar la Resolución dictada por la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, identificada con el número 4.281, de fecha 7 de octubre de 2016, rectificada por Resolución nº 4.368, de 17 de octubre, por la que se dispuso, entre otros extremos, incoar procedimiento para la expropiación correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, resultando que el procedimiento expropiatorio elegido por la Administración es el de tasación conjunta,

Segundo.- Encomendar a la Gerencia de Urbanismo de La Laguna la realización de todas aquellas funciones instrumentales, de carácter material o técnico, que resulten necesarias, tales como la emisión de informes, la tramitación y gestión del presente procedimiento.

Tercero.- Acumular el expediente administrativo nº 2016/7167 al expediente nº 2016/4518, continuando la tramitación en este último, ya que ambos procedimientos guardan identidad sustancial.

Cuarto.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación, así como el de realojo y retorno, correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, resultando que el procedimiento expropiatorio elegido por la Administración es el de tasación conjunta.

Quinto.- Notificar individualmente las tasaciones a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, y otorgarles trámite de audiencia, por plazo de un mes, durante el cual podrán acreditar que cumplen con los requisitos legales necesarios para ser titulares del derecho de realojamiento, así como solicitar el reconocimiento de dicho derecho o renunciar a su ejercicio, o formular cualesquier alegación que estimen oportuna.

La ausencia de contestación no impedirá a la Administración continuar el procedimiento.

Sexto.- Someter a información pública los proyectos de expropiación y de realojo y retorno, durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, en al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultados, igualmente, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones, observaciones y reclamaciones que estimen oportunas,

Séptimo.- Con carácter previo a la aprobación definitiva del expediente, se deberá subsanar por MUVISA, S.A., en el documento presentado, lo siguiente:

-. El apartado quinto del 2.4 Plan de Realojo que trata de la materialización del derecho de realojamiento, establece en su punto tercero que *"si la ocupación se viniera realizando en régimen de alquiler, el derecho a realojo se hará efectivo, en el mismo régimen, en viviendas existentes en el mercado, en las condiciones establecidas por MUVISA, constituyendo un derecho de realojamiento definitivo dentro del límite temporal que establezca su título legitimante"*.

Sobre este aspecto se informa que deberán incorporarse al documento de aprobación definitiva *"las condiciones establecidas por MUVISA"* a las que se refiere el apartado anterior.

-. Para una mejor comprensión deberá aportarse leyenda de la columna denominada TITULO de las tablas del apartada 2.5 *"Relación de titulares de derecho a realojo"*, en concreto de las siglas NP, PR, US...

-. Deberá incorporarse al Anexo 3.1, toda la documentación acreditativa de la residencial habitual a la que se refiere el *"Informe acreditativo del trabajo de campo realizado a efectos de acreditar la residencia habitual de los titulares del derecho"* realizado por MUVISA; así como toda aquella que se recopile en el período de exposición pública del presente documento o con posterioridad a la aprobación definitiva.

Octavo.- De conformidad con la legislación aplicable, la entrega de la vivienda de reemplazo, en el régimen en que se viniera ocupando la expropiada, equivaldrá al abono del justiprecio expropiatorio, salvo que el expropiado opte por percibirlo en metálico, en cuyo caso no tendrá derecho de realojo.

Noveno.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la encomienda.

Décimo.- Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, al ser un acto de mero trámite que no pone fin a la vía administrativa – a excepción del apartado Segundo- sin perjuicio del derecho a formular las alegaciones que se considere pertinente".

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Ratificar la Resolución dictada por la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, identificada con el número 4.281, de fecha 7 de octubre de 2016, rectificada por Resolución nº 4.368, de 17 de octubre, por la que se dispuso, entre otros extremos, incoar procedimiento para la expropiación correspondiente a la

actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, resultando que el procedimiento expropiatorio elegido por la Administración es el de tasación conjunta,

Segundo.- Encomendar a la Gerencia de Urbanismo de La Laguna la realización de todas aquellas funciones instrumentales, de carácter material o técnico, que resulten necesarias, tales como la emisión de informes, la tramitación y gestión del presente procedimiento.

Tercero.- Acumular el expediente administrativo nº 2016/7167 al expediente nº 2016/4518, continuando la tramitación en este último, ya que ambos procedimientos guardan identidad sustancial.

Cuarto.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación, así como el de realojo y retorno, correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, resultando que el procedimiento expropiatorio elegido por la Administración es el de tasación conjunta.

Quinto.- Notificar individualmente las tasaciones a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, y otorgarles trámite de audiencia, por plazo de un mes, durante el cual podrán acreditar que cumplen con los requisitos legales necesarios para ser titulares del derecho de realojamiento, así como solicitar el reconocimiento de dicho derecho o renunciar a su ejercicio, o formular cualesquier alegación que estimen oportuna.

La ausencia de contestación no impedirá a la Administración continuar el procedimiento.

Sexto.- Someter a información pública los proyectos de expropiación y de realojo y retorno, durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, en al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultados, igualmente, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones, observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Séptimo.- Con carácter previo a la aprobación definitiva del expediente, se deberá subsanar por MUVISA, S.A., en el documento presentado, lo siguiente:

- El apartado quinto del 2.4 Plan de Realojo que trata de la materialización del derecho de realojamiento, establece en su punto tercero que *"si la ocupación se viniera realizando en régimen de alquiler, el derecho a realojo se hará efectivo, en el mismo régimen, en viviendas existentes en el mercado, en las condiciones establecidas por MUVISA, constituyendo un derecho de realojamiento definitivo dentro del límite temporal que establezca su título legitimante"*.

Sobre este aspecto se informa que deberán incorporarse al documento de aprobación definitiva *"las condiciones establecidas por MUVISA"* a las que se refiere el apartado anterior.

- Para una mejor comprensión deberá aportarse leyenda de la columna denominada TITULO de las tablas del apartada 2.5 "*Relación de titulares de derecho a realojo*", en concreto de las siglas NP, PR, US...

- Deberá incorporarse al Anexo 3.1, toda la documentación acreditativa de la residencial habitual a la que se refiere el "*Informe acreditativo del trabajo de campo realizado a efectos de acreditar la residencia habitual de los titulares del derecho*" realizado por MUVISA; así como toda aquella que se recopile en el período de exposición pública del presente documento o con posterioridad a la aprobación definitiva.

Octavo.- De conformidad con la legislación aplicable, la entrega de la vivienda de reemplazo, en el régimen en que se viniera ocupando la expropiada, equivaldrá al abono del justiprecio expropiatorio, salvo que el expropiado opte por percibirlo en metálico, en cuyo caso no tendrá derecho de realojo.

Noveno.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la encomienda.

Décimo.- Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, al ser un acto de mero trámite que no pone fin a la vía administrativa – a excepción del apartado Segundo- sin perjuicio del derecho a formular las alegaciones que se considere pertinente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE "VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del servicio de "VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto máximo de licitación de cuarenta y dos mil cincuenta y seis euros con siete céntimos (42.056,07 €), sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y tres euros con noventa y tres céntimos (2.943,93 €), resulta:

**1º.-** Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, número 923/2017, de 20 de junio, se resolvió iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad e incorporar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas así como los informes preceptivos.

**2º.-** La Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de julio de 2017, acordó aprobar el expediente para la contratación del servicio de "Valoración de los puestos de trabajo, actualización de la relación de puestos de trabajo y del sistema retributivo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y

el gasto por importe de 45.000,00 euros (incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.943,93 euros). Igualmente, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 29 y 23 de junio de 2017, respectivamente, que regirán el contrato, así como solicitar oferta a las empresas Estrategia Local, S.A., Ciem Consultoría Integral de la Empresa y del Municipio y Rodríguez Viñals S.L, para proceder a la negociación del contrato.

**3º.-** Consta en el expediente el correspondiente documento contable (RC), expedido por el Órgano de Gestión Económico Financiera con fecha 22 de junio de 2017, acreditativo de la existencia de crédito, por importe de 45.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 22706

**4º.-** El Área de Presidencia y Planificación emite informe, con fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se señala que una vez cursadas las invitaciones, ha presentado oferta en plazo la empresa Ciem Consultoría Integral de la Empresa y del Municipio, tal y como consta en el certificado emitido el 8 de septiembre de 2017 por el Negociado de Registros y Atención Ciudadana. Respecto al resto de las empresas invitadas, Rodríguez Viñals S.L. ha declinado la invitación, según consta en certificado de igual fecha del referido Negociado y Estrategia Local, S.A. no ha presentado oferta alguna.

Asimismo, se informa que se ha procedido a la calificación de la documentación presentada por la única empresa participante, de conformidad con la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando admitida.

Igualmente en el citado informe se contiene la valoración de la oferta, indicando lo siguiente:

- ... "1. Que la oferta presentada se ajusta a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.  
 2. Dicha oferta no incurre en bajas anormales y desproporcionadas.  
 3. Que para la valoración de las ofertas se han considerado los aspectos técnicos y económicos señalados en el punto 10 PCAP.  
 4. La oferta presentada por la única empresa participante es:

<b>Empresa</b>	<b>Precio sin IGIC</b>	<b>IGIC</b>	<b>Plazo</b>
CIEM Consultoría Integral de la Empresa y del Municipio	31.800,00 €	2.226,00 €	3 meses y medio

*Criterio "menor precio": 70 puntos*

*Criterio "menor plazo": 30 puntos*

*El orden de prelación de las ofertas respecto al precio ofertado y la puntuación obtenida para el precio valorado con 100 puntos, arroja el siguiente resultado:*

<b>Empresa</b>	<b>Puntuación Total</b>
CIEM Consultoría Integral de la Empresa y del Municipio	100

*A la vista del resultado obtenido en la valoración resumida en el cuadro anterior, se estima que el servicio debe adjudicarse a la empresa CIEM Consultoría Integral de la*

*Empresa y del Municipio, por haber obtenido la máxima puntuación y ser la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento."*

**5º.-** Con fecha 27 de septiembre de 2017, se requiere a la empresa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en los artículos 146.4 y 151.2 del TRLCSP y cláusulas 12.2, 14.1, 15.1 y 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presente en el Registro General del Ayuntamiento documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, acreditativa, de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de mil quinientos noventa euros (1.590,00 €).

**6º.-** La empresa CONSULTORÍA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO S.L. (C.I.E.M.), ha presentado en plazo la referida documentación y constituido la garantía definitiva requerida.

**7º.-** Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 151, 154 y 156 del TRLCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,  
**ACUERDA:**

**Primero.-** Adjudicar a la empresa CONSULTORÍA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO S.L. (C.I.E.M.), con CIF B-92509330, el contrato del servicio de "VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, por el precio de 31.800,00 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 2.226,00 euros, y un plazo de ejecución de TRES MESES Y MEDIO, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

**Segundo.-** Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Tercero.-** Formalizar el contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, así como publicar la formalización en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN AL ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD SOCIAL Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PARA EL PERIODO 2017-2018.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, para el desarrollo de tareas de utilidad social y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2017-2018, resulta:

**1º.-** La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, con fecha 20 de octubre de 2017, en atención al interés de esta Corporación en el desarrollo y puesta en marcha de proyectos que redunden en la mejora de las condiciones económicas y laborales de los habitantes del Municipio, propone la adhesión de esta Corporación al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, para el desarrollo de tareas de utilidad social y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2017-2018.

**2º.-** El Servicio Canario de Empleo y Federación Canaria de Municipios, ha firmado un Acuerdo Marco que establece las características de las subvenciones a otorgar por el Servicio Canario de Empleo a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el periodo 2017-2018, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario.

**3º.-** Según dicho acuerdo marco, la Consejería de Empleo, a través del Servicio Canario de Empleo, y los Ayuntamientos que se adhieran al programa, financiarán la contratación de personas desempleadas en régimen laboral para actuaciones vinculadas con el ejercicio, en general, de competencias o servicios propios municipales.

**4º.-** El Servicio Canario de Empleo subvencionará a la entidad beneficiaria, como máximo, el importe establecido en el anexo V del acuerdo-marco, Columna: APORTACIÓN SCE. Estableciéndose para esta Corporación la cantidad de 756.382,30 €. No siendo necesaria aportación económica por parte de esta Corporación para los costes subvencionables.

**5º.-** El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban.

**6º.-** El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, establece en el artículo 15.2.d) entre las atribuciones de la Junta de Gobierno, "las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión; la concertación de operaciones de crédito; la adquisición y enajenación del patrimonio. Todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución".

**7º.-** El Gabinete de Desarrollo Local del Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la adhesión de esta Corporación al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2017-2018.

**Segundo.-** Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la documentación y de todos aquellos actos que se deriven del mismo.

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA "FUNDACIÓN CAJACANARIAS", LA "FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA" Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA SOCIAL "EQUIPAMIENTO ESCOLAR".**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta de Adhesión de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al Convenio de Colaboración suscrito entre la "Fundación CajaCanarias", la "Fundación Bancaria La Caixa" y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la el desarrollo de la Campaña Social "Equipamiento Escolar", resulta:

**1º.-** La "Fundación CajaCanarias", la "Fundación Bancaria La Caixa" y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), han firmado con fecha 27 de septiembre de 2017, Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Campaña Social de Equipamiento Escolar dirigida a las familias con dificultades económicas en los Municipios Canarios, dentro de las acciones llevadas a cabo por el Plan Canario de Emergencia Social.

**2º.-** El objeto de este convenio es regular el establecimiento de las condiciones que deben regir la colaboración entre la Fundación Bancaria La Caixa y Fundación CajaCanarias con la FECAM y los ayuntamientos que se adhieran al presente convenio, en relación con el proyecto Campaña de equipamiento escolar cuyo objetivo es ayudar a

familias con niños/as que cursan actualmente los ciclos de educación infantil o primaria y que se encuentren en situación de dificultad económica. El proyecto se llevará a cabo mediante la distribución a estas familias de tarjetas prepago, de 30 euros por unidad, para que puedan comprar ropa y calzado en una serie de comercios.

**3º.-** La adhesión a este convenio supone para los Ayuntamientos, la custodia de las tarjetas hasta su entrega al beneficiario y la selección de los posibles beneficiarios/as a través de informe social, bajo criterios de máxima necesidad social teniendo en cuenta para ello los siguientes indicadores: ingresos familiares, número de integrantes en la familia, monoparentalidad, discapacidad de alguno de sus miembros y otras condiciones sociales relevantes. De la distribución de 7.500 tarjetas por valor de 225.000 euros, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna le corresponderían 245 tarjetas por valor total de 7.350,00 euros. El importe de cada tarjeta es 30 euros.

**4º.-** La duración del convenio es hasta el 31 de junio de 2018 pudiendo ser objeto de prórroga. No obstante el plazo de justificación de la subvención es de cuatro meses una vez recibidas las tarjetas por el Ayuntamiento.

**5º.-** La Coordinación de la Unidad de Trabajo Social municipales, han emitido memoria justificativa de fecha 13 de octubre de 2017, en la que se informa favorablemente la adhesión al convenio por este Excmo. Ayuntamiento al considerar importante desarrollar un proyecto de estas características ya que ofrece un amplio abanico de posibilidades para cubrir las necesidades básicas de los menores y mejorar su entorno familiar.

**6º.-** La adhesión al presente convenio ha sido informado favorablemente por la Coordinadora Trabajadora Social de UTS de los Servicios Sociales municipales y el Coordinador de la Unidad de Menores y Familias, lo que presupone la existencia de utilidad pública del mismo. Asimismo el presente convenio cumple con los requisitos establecidos en el art. 49 de la LRJSP.

**7º.-** La Asesoría Jurídica Municipal emite informe preceptivo no vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3, d) del Reglamento Orgánico Municipal, manifestando algunas puntualizaciones acerca de la protección y cesión de los datos de carácter personal, no obstante señalar que los datos y ficheros que menciona corresponde a datos ya obrantes en la Corporación dado que se va a trabajar con personas usuarias de Bienestar Social cuyos datos ya obran en el Servicio y que han sido incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento y que podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. En este caso además no hay cesión de datos personales, como expresamente señala el propio convenio en su cláusula novena.

En cuanto a las obligaciones del Ayuntamiento una vez se adhiera al citado convenio, vienen recogidas en el clausulado del mismo, pasando a ser enumeradas siguiendo lo señalado por la Asesoría jurídica y que serían las siguientes:

- Custodia de las tarjetas hasta su entrega al beneficiario.

- Selección de los beneficiarios a través de informes sociales.
- Justificación de la correcta aplicación de las ayudas mediante certificado de los órganos municipales que tengan atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos.
- En el momento de la entrega de las tarjetas a los beneficiarios se deberá suscribir un recibo conforme al modelo recogido en el Anexo V y entregar a los beneficiarios un listado de comercios donde hacer uso de las tarjetas.
- Compromiso de difundir la colaboración que contempla el convenio mediante soportes gráficos, audiovisuales y actos de difusión de las actividades realizadas con cargo a la dotación efectuada por éstas y en su Memoria anual y página web.

**8º.-** La Intervención Municipal informa favorablemente el expediente con observaciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 23 de octubre de 2017, de aprobación de adhesión al citado convenio.

**10º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

**10.1.-** El art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge las competencias legales de los municipios y tras su modificación por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incluye en su apartado e) "la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Asimismo la Ley 9/1987, de Servicios Sociales de Canarias encomienda a los Ayuntamientos la competencia en gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y de los Especializados en el ámbito local.

La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, regula en su Título III actuaciones dedicadas a la prevención y al apoyo de la familia como recurso preventivo prioritario, programas destinados a cubrir las necesidades básicas de los menores y a mejorar su entorno familiar con el objeto de garantizar su derecho a permanecer en el mismo en condiciones que permitan su desarrollo integral.

Esta Ley atribuye a los Ayuntamientos en su art. 12, apartado 1, el ejercicio de las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores. Asimismo en su apartado 2 señala una serie de competencias concretas entre las que se encuentra la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.

El Plan Integral del Menor en Canarias establece como una de las estrategias a desarrollar el apoyo a la familia para la cobertura de sus necesidades básicas mediante ayudas económicas.

**10.2.-** De conformidad con el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Señala este mismo art. 47 que las Administraciones Públicas pueden adoptar convenios o acuerdos con efectos jurídicos entre sí, o con sujetos de derecho privado para un fin común, y dentro de los que se regulan, el presente convenio se trataría de un convenio firmado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

El art. 48 de la LRJSP regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios, señalando que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera. Asimismo los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

**11º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el 7.1. l), y con el artículo 16.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

**12º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar y autorizar la Adhesión al Convenio de Colaboración suscrito entre la "Fundación CajaCanarias", la "Fundación Bancaria La Caixa" y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la el desarrollo de la Campaña Social "Equipamiento Escolar".

**Segundo.-** Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del instrumento de adhesión al citado convenio y la adopción de cuantas resoluciones fueran precisas para el desarrollo de su ejecución.

